

cambio de moneda extranjera, al establecimiento registrado en la sucursal de Almería, con el número 57/06, a nombre de doña María del Carmen Camero Romero, publicando, en su caso, a través del «Boletín Oficial del Estado», las notificaciones correspondientes.

Contra este Acuerdo, podrá interponer recurso ordinario ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, previsto en los artículos 114 y siguientes, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 15 de marzo de 1995.—El Secretario general, Enrique Giménez-Arnau Torrente.

**7808**

*RESOLUCION de 28 de marzo de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 28 de marzo de 1995, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	128,544	128,802
1 ECU .....	167,776	168,112
1 marco alemán .....	91,817	92,001
1 franco francés .....	26,019	26,071
1 libra esterlina .....	205,799	206,211
100 liras italianas .....	7,567	7,583
100 francos belgas y luxemburgueses .....	445,677	446,569
1 florín holandés .....	81,922	82,086
1 corona danesa .....	23,078	23,124
1 libra irlandesa .....	206,789	207,203
100 escudos portugueses .....	87,208	87,382
100 dracmas griegas .....	56,199	56,311
1 dólar canadiense .....	91,706	91,890
1 franco suizo .....	111,323	111,545
100 yenes japoneses .....	144,108	144,396
1 corona sueca .....	17,602	17,638
1 corona noruega .....	20,606	20,648
1 marco finlandés .....	29,308	29,366
1 chelín austríaco .....	13,046	13,072
1 dólar australiano .....	93,131	93,317
1 dólar neozelandés .....	83,207	83,373

Madrid, 28 de marzo de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

**7809**

*RESOLUCION de 15 de febrero de 1995, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se deja sin efecto la Resolución de 18 de febrero de 1985, de la Dirección General de Bellas Artes, que acordaba la incoación de expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la casa sita en plaza de España, número 12, en Cadiar (Granada).*

La Resolución de 18 de febrero de 1985, de la Dirección General de Bellas Artes, acordaba la incoación del expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la casa sita en la plaza de España, número 12, en Cadiar (Granada), como medida precautoria ante la inminente demolición y posible desaparición del inmueble.

Vista la propuesta del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, se considera que los restos conservados del edificio (lienzo de la fachada

principal), tras su rehabilitación, no poseen la suficiente relevancia que establece la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español, en su artículo 1.3, para que dicho inmueble sea merecedor de la declaración como bien de interés cultural,

Por lo expuesto, esta Dirección General resuelve dejar sin efecto dicha Resolución.

Contra esta Resolución cabrá interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor Consejero de Cultura en el plazo de un mes contado desde el día de la recepción de la notificación.

Sevilla, 15 de febrero de 1995.—El Director general de Bienes Culturales, Lorenzo Pérez del Campo.

## ADMINISTRACION LOCAL

**7810**

*RESOLUCION de 20 de febrero de 1995, de la Diputación Provincial de Avila, por la que se hace pública la aprobación del escudo heráldico y la bandera del municipio de Villafior.*

La Diputación Provincial de Avila, mediante Decreto del ilustrísimo señor Presidente, de fecha 20 de febrero de 1995, y actuando en virtud de la delegación conferida por la Junta de Castilla y León, según Decreto 256/1990, de 13 de diciembre, ha resuelto:

Primero.—Aprobar el escudo heráldico y bandera municipal de Villafior, con el siguiente diseño:

Escudo cortado y medio partido. Primero de gules villa de plata con torre almenada saliendo busto de Rey de plata. Segundo de plata Cruz de Santiago de gules. Tercero de oro rosa de gules. Al timbre Corona Real cerrada.

Bandera rectangular de proporciones 2:3, formadas por dos triángulos que forman la diagonal del ángulo superior del asta al inferior del batiente, siendo este rojo con rosa blanca y blanco con Cruz de Santiago roja el superior.

Segundo.—Dar traslado de este Decreto al Ayuntamiento de Villafior, y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Junta de Castilla y León» y «Boletín Oficial de la Provincia de Avila».

Avila, 20 de febrero de 1995.—El Presidente, Sebastián González Vázquez.

## UNIVERSIDADES

**7811**

*RESOLUCION de 6 de marzo de 1995, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se publica la adaptación del plan de estudios para la obtención del título oficial de Diplomado en Enfermería.*

Una vez homologada la adaptación por el Consejo de Universidades del Plan de Estudios para la obtención del título oficial de Diplomado en Enfermería (Resolución de 14 de marzo de 1994, de la Universidad Complutense de Madrid «Boletín Oficial del Estado» número 89, de 14 de abril), mediante acuerdo de su comisión académica de fecha 24 de noviembre de 1994, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 10 del Real Decreto 1407/1987, de 27 de noviembre, este Rectorado ha resuelto lo siguiente:

Publicar la adaptación del Plan de Estudios de Diplomado en Enfermería, que queda estructurado como figura en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 6 de marzo de 1995.—El Rector, Gustavo Villapalos Salas.

## ANEXO

## II. Organización del plan de estudios

1. La Universidad deberá referirse necesariamente a los siguientes extremos:

a) Régimen de acceso al segundo ciclo. Aplicable sólo al caso de enseñanzas de segundo ciclo o al segundo ciclo de enseñanzas de primero y segundo ciclo, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 5.º y 8.º, 2, del Real Decreto 1497/1987.

b) Determinación, en su caso, de la ordenación temporal en el aprendizaje, fijando secuencias entre materias o asignaturas o entre conjuntos de ellas (artículo 9.º, 1, Real Decreto 1497/1987).

c) Periodo de escolaridad mínimo, en su caso (artículo 9.º, 2, 4.º, Real Decreto 1497/1987).

d) En su caso, mecanismos de convalidación y/o adaptación al nuevo plan de estudios para los alumnos que vinieran cursando el plan antiguo (artículo 11 Real Decreto 1497/1987).

2. Cuadro de asignación de la docencia de las materias troncales a áreas de conocimiento. Se cumplimentará en el supuesto a), de la nota (5) del anexo 2-A.

3. La Universidad podrá añadir las aclaraciones que estime oportunas para acreditar el ajuste del plan de estudios a las previsiones del Real Decreto de directrices generales propias del título de que se trate (en especial, en lo que se refiere a la incorporación al mismo de las materias y contenidos troncales y de los créditos y áreas de conocimiento correspondientes según lo dispuesto en dicho Real Decreto, así como especificar cualquier decisión o criterio sobre la organización de su plan de estudios que estime relevante. En todo caso, estas especificaciones no constituyen objeto de homologación por el Consejo de Universidades.

En las asignaturas de marcado carácter clínico («prácticas clínicas»), entre las cuales se engloban: Salud Pública I; Fundamentos de Enfermería; Enfermería Clínica Básica; Administración de Servicios de Enfermería; Salud Pública II; Farmacología; Enfermería Materno Infantil; Salud Comunitaria; Enfermería Médico Quirúrgica I y II; Enfermería Comunitaria; Generalidades Médico Quirúrgicas; Especialidades Médico Quirúrgicas; Enfermería Clínica Avanzada; Enfermería Psiquiátrica y de Salud Mental; Enfermería Geriátrica, al crédito práctico se le asigna una equivalencia de treinta horas, con el fin de garantizar una adecuada formación clínica del alumno.

Serán convalidables y/o adaptables todas las asignaturas del plan antiguo de idéntica o similar denominación y contenido a las del plan nuevo.

En la hoja siguiente se relacionan la secuencia necesaria de asignaturas, por incompatibilidades, que deberán seguir los alumnos para la obtención del título de Diplomado en Enfermería.

## 7812

*RESOLUCION de 14 de marzo de 1995, de la Universidad de Oviedo, de modificación del plan de estudios de Maestro-Especialidad de Educación Física, según acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Universidad de fecha 17 de noviembre de 1994.*

En virtud del mencionado acuerdo de Junta de Gobierno de esta Universidad de fecha 17 de noviembre de 1994, este Rectorado ha resuelto modificar el plan de estudios de Maestro-Especialidad de Educación Física, añadiendo en el catálogo de asignaturas optativas las siguientes:

«Práctica Deportiva I», de 2.º curso, con 6 créditos.

«Práctica Deportiva II», de 3.º curso, con 6 créditos.

Oviedo, 14 de marzo de 1995.—El Rector, Santiago Gascón Muñoz.

## 7813

*RESOLUCION de 13 de marzo de 1995, de la Universidad de Valladolid, por la que se corrige la de 2 de febrero de 1995, en la que se establece el Plan de Estudios de Maestro-Especialidad de Lengua Extranjera.*

Advertidos errores en la Resolución de 2 de febrero de 1995, por la que se establece el Plan de Estudios de Maestro-Especialidad de Lengua Extranjera de la Facultad de Educación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 52, de 2 de marzo de 1995,

Este Rectorado ha resuelto la publicación de las correcciones oportunas al texto que se transcriben a continuación:

Modificación página 184 del «Boletín Oficial del Estado» número 52, de 2 de marzo de 1995. En la columna de vinculación a área de conocimiento de la materia «Prácticum» de tercer curso, donde dice: «Todas las áreas vinculadas a las materias troncales», debe decir: «Todas las áreas vinculadas a las materias troncales, tanto comunes como de Especialidad, de esta Especialidad de Lengua Extranjera».

Modificación página 186. En la columna de breve descripción del contenido de la materia Pensar y Calcular, donde dice: «posicional», debe decir: «posicional».

Modificación página 190. En la asignatura obligatoria de segundo curso Historia y Cultura (idioma extranjero), donde dice: «4, 2, 6», debe decir: «3, 2, 5».

Donde dice: «El alumno cursará a lo largo de su carrera 20 créditos de libre configuración...», debe decir: «El alumno cursará a lo largo de su carrera 21 créditos de libre configuración...».

Valladolid, 13 de marzo de 1995.—El Rector, Francisco Javier Alvarez Guisasaola.